



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	JOHANNA MENESES VALBUENA
EJECUTADO	ALEXANDER GUTIERREZ LOSADA
RADICACION	41001 31 10 001 2021 00210 00
AUTO	Interlocutorio.

Neiva, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente la demanda ejecutiva de alimentos, propuesta mediante apoderado judicial, por la señora **JOHANNA MENESES VALBUENA**, en representación legal de sus menores hijos **ENMANUEL, ANA MARIA, JUANA VALENTIVA Y MARIA PAULA GUTIERREZ MENESES** y en contra del señor **ALEXANDER GUTIERREZ LOSADA**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados con la demanda y en concordancia con el artículo 422 y 306 Ibídem, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **ALEXANDER GUTIERREZ LOSADA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a su favor de sus menores hijos y a nombre de la señora **JOHANNA MENESES VALBUENA**, las cuotas alimentarias mensuales y adicionales, según lo plasmado en la decisión emitida por la Comisaría de Familia Casa de Justicia de Neiva de fecha 20 de marzo de 2019, así:

1.1 Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) MCTE., correspondientes a las cuotas alimentarias de marzo a diciembre de 2019, a razón de \$400.000, cada mensualidad, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, desde que se hicieron exigible y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINITA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3.736.800) MCTE., correspondientes a las cuotas alimentarias de enero a septiembre de 2020, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, desde que se hicieron exigible y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000) correspondientes a las cuotas adicionales por concepto de vestuario de los meses de junio, diciembre y cumpleaños de 2019 y junio de 2020, a razón de \$400.000, cada cuota, más los intereses a

la tasa del 0.5% mensual, desde que se hicieron exigible y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.5. Por las que sigan causando en adelante, conforme lo dispone el artículo 431 del. C.G.P.

2º. De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 24 de junio del 2020, notifíquese personalmente este auto al ejecutivo **ALEXANDER GUTIERREZ LOZADA**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones.

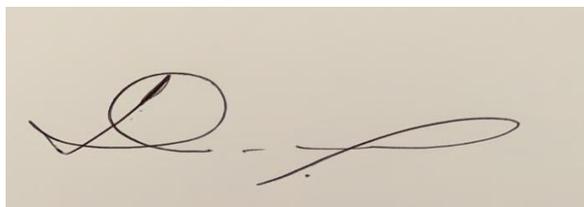
3º. REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de INACTIVAR el proceso.

4º. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

5º. Notifíquesele este auto al Defensor de Familia de esta ciudad, para los fines legales pertinentes, con fundamento en el artículo 81 numeral 11 de la Ley 1098 de 2006.

6º. RECONOCER personería jurídica a la abogada en ejercicio IVONNE XIMENA CAMACHO RAMIREZ, con T.P. No. 343.990 del C.S.J. como apoderada de la parte actora, conforme a los términos del poder adjunto.

Notifíquese,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA **02 JULIO** DE 2021

EL AUTO CON FECHA **01 JULIO DE 2021**, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO **No. 0102**

JOSE MIGUEL CABRERA RAMIREZ
SECRETARIO AD HOC